



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



HUIXQUILUCAN
GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015

Gaceta

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

AÑO 2

NÚMERO 7 SECCIÓN II

4 DE JULIO DE 2014

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE LA CRÓNICA DE HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MÉXICO.

4 DE JULIO DE 2014



HUIXQUILUCAN

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015

Lic. José Reynol Neyra González
PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Maricela Núñez Molina
SINDICA MUNICIPAL

C. Raúl Israel Coreno Rubio
PRIMER REGIDOR

Ing. José Alberto Couttolenc Buentello
SEGUNDO REGIDOR

Lic. Edgar Humberto Santana Valencia
TERCER REGIDOR

Lic. León Gálico Korenfeld
CUARTO REGIDOR

C. Elodia López Puebla
QUINTO REGIDOR

C. Paulo César Juárez Segura
SEXTO REGIDOR

C. Diana García Almazán
SÉPTIMO REGIDOR

C. Sergio Mendiola Sánchez
OCTAVO REGIDOR

C. María Osvelia Gaytán Morales
NOVENO REGIDOR

M.V.Z. Francisco Domínguez Entzana
DÉCIMO REGIDOR

C. Nadia Cortés Mancilla
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

Ing. Miguel Ángel Reyes Montiel
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. Sandra Ramírez Vite
DÉCIMO TERCER REGIDOR

Lic. José Paz Sánchez García
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Lic. Lizeth Marlene Sandoval Colindres
SECRETARIA PARTICULAR

Lic. Norma Ramírez García
SECRETARIA TÉCNICA

Lic. Pedro Hernández Ruiz
TESERERO MUNICIPAL

Lic. Josefina Domínguez González
CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL

Lic. Rafael Martín Gama Silva
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Dr. José Alejandro Mújica Zapata
COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMA DE GOBIERNO

Dr. Guillermo García Cano Galindo
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

Arq. Fernando Alejandro Aguilar Filorio
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

C. Francisco Javier Gutiérrez Aguilar
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Arq. Rodolfo Eduardo Encampira Nava
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Lic. Jorge Enrique Abud Shedid
DIRECTOR GENERAL
DE DESARROLLO ECONÓMICO

Mtro. Felipe de Jesús Gutiérrez Rincón
DIRECTOR GENERAL
DE DESARROLLO SOCIAL

Cmte. Eduardo González González
COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

Lic. Francisco Ángeles Hernández
COORDINADOR DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

C. María Silvia Valdez Guerrero
COORDINADORA GENERAL DE ECOLOGÍA
Y DE POLÍTICAS DE MEDIO AMBIENTE

C. María Elena Vázquez Balderas
DIRECTORA GENERAL
DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Lic. Arturo Martínez Alfaro
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
AGUAS DE HUIXQUILUCAN

C. José Luis Carpintero López
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

LIC. JOSÉ REYNOL NEYRA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, período 2013-2015, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo ordenado por los artículos 2, 3, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sesión ordinaria de cabildo de fecha 4 de julio de 2014, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL
CONSEJO MUNICIPAL
DE LA CRÓNICA
DE HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MÉXICO.**

ÍNDICE

	ARTÍCULOS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO. <i>Objeto y definiciones</i>	1-3
TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CRÓNICA	
CAPÍTULO PRIMERO. <i>De las Disposiciones Generales</i>	4-6
CAPÍTULO SEGUNDO. <i>De la Integración del Consejo</i>	7-12
CAPÍTULO TERCERO. <i>De las Atribuciones de los Integrantes de Consejo</i>	13
CAPÍTULO CUARTO. <i>De las Atribuciones del Presidente del Consejo</i>	14
CAPÍTULO QUINTO. <i>De las Atribuciones del Vicepresidente del Consejo</i>	15
CAPÍTULO SEXTO. <i>De las Atribuciones del Secretario Técnico</i>	16-17
CAPÍTULO SÉPTIMO. <i>De las Atribuciones de los Vocales del Consejo</i>	18
CAPÍTULO OCTAVO. <i>Del Cese o Remoción de Alguno de los Integrantes</i>	19-20
CAPÍTULO NOVENO. <i>De las Sesiones del Consejo</i>	21-32
CAPÍTULO DÉCIMO. <i>De las Disposiciones Complementarias</i>	33

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tiene por objeto normar la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de la Crónica, como un órgano colegiado de consulta y colaboración de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

Artículo 2.- Son sujetos para el cumplimiento del presente Reglamento, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Secretario del H. Ayuntamiento, el Cronista Municipal y los miembros integrantes del Consejo Municipal de la Crónica; y para su observancia en lo general todos los habitantes y autoridades de este mismo Municipio.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I.- **Antecedentes Históricos.-** A los eventos o situaciones que se han dado en el pasado, con ciertas características y elementos de un lugar;
- II.- **Crónica.-** A la narración escrita, fotográfica o audiovisual que tiene por objeto señalar los sucesos históricos de Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- III.- **Cronista Municipal.-** Es la persona que investiga, cuenta, recopila, redacta y gusta escribir hechos históricos o de la actualidad de un lugar determinado, mismos que han pasado por sus ojos o tiene conocimientos de ello y que los estudia para su validez o reconocimiento.
- IV.- **Consejo.-** Al Consejo Municipal de la Crónica del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- V.- **Comisión Edilicia.-** A la Comisión Edilicia De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación;
- VI.- **Ley Orgánica.-** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII.- **Municipio.-** Al Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- VIII.- **Ayuntamiento.-** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México;
- IX.- **Secretario del Ayuntamiento.-** Al Secretario del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;

- X.- **Presidente.-** Al Presidente del Consejo Municipal de la Crónica del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XI.- **Secretario Técnico.-** Al Secretario del Consejo Municipal de la Crónica del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XII.- **Cabildo.-** A la sesión en la que delibera el Ayuntamiento como Órgano Colegiado en su calidad de máxima autoridad del Municipio; y
- XIII.- **Presidente Municipal.-** Al Presidente Municipal Constitucional de Huixquilucan, Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CRÓNICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- El Consejo, es un órgano permanente de consulta, análisis, propuestas y seguimiento para el mejor desempeño de la crónica municipal, para propiciar el rescate y la documentación de las costumbres y tradiciones de las localidades integrantes del municipio, así como describir las transformaciones que ha sufrido a través del tiempo.

Artículo 5.- El Consejo tiene por objeto conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del Municipio, así como integrar y actualizar el registro de los acontecimientos más relevantes de carácter social, político, cultural, deportivo y en general, de todos los ordenes de la vida del mismo.

Artículo 6.- La instalación del Consejo se realizará durante el primer trimestre del inicio de funciones de cada periodo de gobierno municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- El Consejo estará integrado hasta por siete ciudadanos y será presidido por el Presidente Municipal. Los cargos de este Consejo serán honoríficos.

Artículo 8.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, en este caso por el Presidente Municipal;
- II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el Cronista Municipal
- IV.- El Regidor encargado de la Comisión Edilicia De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación; en calidad de vocal de la administración pública municipal; y
- V.- Tres Vocales, de los sectores público, privado y social.

Artículo 9.- El Consejo se integrará con miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que tendrán derecho a voz y voto, salvo los establecidos en las fracciones III y V del artículo 8 de este Reglamento, los que únicamente tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 10.- Los miembros indicados en las fracciones I, II y IV del artículo 8 del presente Reglamento, deberán nombrar a su suplente, debiéndolo comunicar por escrito al Secretario Técnico, para su conocimiento y control correspondiente, de manera previa a la celebración de la sesión respectiva, por lo menos un día hábil antes de que se lleve a cabo dicha sesión. En relación con los suplentes, una sola persona no podrá suplir al mismo tiempo a dos o más miembros propietarios.

Artículo 11.- Para la designación de los tres Vocales del Consejo, se considerarán a ciudadanos de los sectores público, privado o social que tengan los conocimientos materia del presente reglamento, los cuales serán propuestos por el Presidente Municipal y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo, marcados con las fracciones I a IV terminaran su participación al momento de concluir su cargo.

Los Vocales del Consejo podrán ser ratificados en su cargo, o bien podrán ser nombrados nuevos con el cambio de administración pública municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE CONSEJO

Artículo 13.- Son atribuciones de los integrantes del Consejo las siguientes:

- I.- Elaborar de manera individual o colegiada, las publicaciones que realiza el Consejo;
- II.- Mantener comunicación permanente con el Presidente y Secretario Técnico;
- III.- Entregar por escrito al Secretario Técnico del Consejo, con cinco días hábiles de

- anticipación, a la celebración de la sesión, los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y en general, todo el material que vaya a ser materia de discusión, análisis o aprobación en su caso, respecto de la comisión a su cargo;
- IV.- Ser un cuerpo asesor y consultor del Ayuntamiento en todas las publicaciones y actividades culturales y en las que resalten los hechos sucedidos a lo largo del Municipio, que tuvieron trascendencia y forman parte de la historia del mismo;
 - V.- Hacer publicaciones periódicas con apoyo del Ayuntamiento;
 - VI.- Participar en publicaciones municipales, estatales, nacionales o internacionales, en conferencias, simposios y congresos de historia y cultura que se relacionen con las costumbres o hechos relevantes del Municipio;
 - VII.- Sesionar e informar de sus acuerdos y resoluciones que se dicten, al Ayuntamiento por medio del Secretario Técnico del Consejo;
 - VIII.- En coordinación con el Ayuntamiento, difundir, propiciar y promover actos culturales, reuniones, simposios o publicaciones para dar a conocer sus trabajos, las crónicas y actividades que realice el Consejo;
 - IX.- Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural del Municipio;
 - X.- Realizar investigaciones en materia de historia social y religiosa, destacando los acontecimientos económicos, políticos, sociales, culturales, anecdóticos y trascendentales del Municipio;
 - XI.- Difundir los valores históricos, patrimoniales y humanos del Municipio;
 - XII.- Emitir los manuales de organización y elaborar un plan de trabajo anual, mismo que será dado a conocer al Cabildo para su aprobación; y
 - XIII.- Aprobar el calendario de sesiones ordinarias de la Comisión;
 - XIV.- Evaluar anualmente el cumplimiento de los acuerdos; y
 - XV.- Las demás que le confiere el presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 14.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo, con derecho de voz y voto;
- II.- Someter a consideración de los integrantes del Consejo, el material que presenten las comisiones para su publicación;
- III.- Someter a consideración de los integrantes del Consejo, los proyectos e iniciativas que

- presenten las comisiones para su aprobación;
- IV.- Mantener estrecha coordinación con el Secretario Técnico del Consejo y a su vez con el Ayuntamiento; y
 - V.- Presentar al Ayuntamiento el plan de trabajo anual para su discusión, aprobación y asignación del presupuesto.
 - VI.- Emitir voto de calidad en caso de empate;
 - VII.- Establecer el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones;
 - VIII.- Solicitar en su caso, al Secretario Técnico que se convoque a sesión extraordinaria;
 - IX.- Solicitar en su caso, al Secretario Técnico la integración de asuntos dentro del Orden del Día;
 - X.- Aclarar al inicio de la sesión respectiva de la presencia de invitados, que por sus funciones se encuentren vinculados con algunos de los temas que vayan a ser tratados en el Consejo;
 - XI.- Firmar las actas correspondientes y supervisar la integración de los anexos que formen parte de las mismas; y
 - XII.- Las demás que le confiere el presente reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 15.- Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente del Consejo:

- I.- Suplir al Presidente del Consejo en caso de ausencia;
- II.- Participar de manera razonada en las sesiones del consejo, en los asuntos que se traten;
- III.- Contar con derecho de voz y voto;
- IV.- Las demás que le confiere el presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 16.- El Secretario Técnico será el integrante encargado de los aspectos administrativos y operativos del mismo.

Artículo 17.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico:

- I.- Elaborar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo y someterlo a su consideración;
- II.- Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias o extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente del Consejo;
- III.- Preparar el orden del día, conforme a los asuntos que a propuesta del Presidente del Consejo se deban incluir en el mismo;
- IV.- Pasar lista de asistencia en las sesiones del Consejo y verificar que exista el quórum necesario para que el Consejo pueda sesionar;
- V.- Obtener la firma de los miembros e invitados a las sesiones del Consejo en la lista de asistencia;
- VI.- Entregar al Consejo el material que escriban los cronistas para su registro y publicación, así como la de distribución interna;
- VII.- Recibir los proyectos o iniciativas que presenten los integrantes del consejo para ser aprobadas en las sesiones correspondientes;
- VIII.- Preparar el seguimiento de acuerdos para lo cual debe recabar y llevar el registro de la información relativa al seguimiento de las resoluciones o acuerdos adoptados por el Consejo;
- IX.- Informar al Consejo del seguimiento de las resoluciones o acuerdos hasta su conclusión;
- X.- Convocar a sesiones extraordinarias a solicitud del Presidente del Consejo;
- XI.- Informar previamente a la sesión de que se trate, al Presidente el Consejo, sobre la presencia de invitados quienes por sus funciones se encuentren vinculados con algunos de los temas que vayan a ser tratados por el Consejo;
- XII.- Llevar el registro de los integrantes del Consejo y sus suplentes, así como sus respectivas modificaciones;
- XIII.- Formar el archivo del Consejo, y resguardar el expediente de las sesiones, incorporando en éste copia de la documentación soporte de los asuntos tratados;
- XIV.- En caso de que en la fecha estipulada para realizar alguna sesión ordinaria, ésta no se lleve a cabo, por causa de fuerza mayor, el Secretario Técnico deberá informar de ello a los miembros del Consejo por escrito o bien vía electrónica, a fin de dejar evidencia documental del cumplimiento al calendario de sesiones ordinarias del Consejo;
- XV.- Las demás que le confiere el presente reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO

Artículo 18.- Son obligaciones y atribuciones de los Vocales del Consejo:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II.- Analizar, discutir y opinar en el seno del Consejo los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- III.- Presentar propuestas al Consejo para la determinación de los planes y programas que permitan el cumplimiento de las atribuciones y objetivos del Consejo;
- IV.- Cumplir los acuerdos que tome el Consejo;
- V.- Firmar la lista de asistencia de la sesión, así como el acta que resulte de la sesión respectiva;
- IV. Solo tendrán derecho de voz; y
- V.- Las demás establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL CESE O REMOCIÓN DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES

Artículo 19.- Los integrantes del Consejo se podrán cesar o remover por las causas siguientes:

- I.- Por renuncia expresa o voluntaria;
- II.- Por determinación del Ayuntamiento;
- III.- Por conducirse en contra de las normas jurídicas o morales;
- IV.- Por desinterés o desatención de los asuntos o comisión a su cargo; y
- V.- Por tener más de tres faltas injustificadas a las sesiones en un periodo de seis meses.

Artículo 20.- El nombramiento de los nuevos integrantes o ratificación de los vigentes, se realizará dentro de los noventa días naturales al inicio de las funciones de la administración pública municipal correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior los integrantes del consejo podrán ser sustituidos en cualquier momento por las causas previstas en el artículo anterior.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 21.- Las sesiones del Consejo se clasificarán en ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Presidente a través del Secretario Técnico.

Las sesiones se realizarán en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria.

Artículo 22.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, conforme al procedimiento siguiente:

- I.- Lista de asistencia;
- II.- Declaración del Quórum;
- III.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- IV.- Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- V.- Desahogo de los puntos del orden del día;
- VI.- Asuntos generales; y
- VII.- Clausura.

Artículo 23.- Las sesiones tendrán el fin de analizar, opinar, tomar conocimiento, aprobar y dar seguimiento a aquellos asuntos de su competencia. Una vez concluida la sesión celebrada, el Secretario Técnico levantará un acta de los acuerdos y se discutirá su seguimiento, los cuales serán informados a todos los integrantes del Consejo, para su validación con la firma autógrafa de éstos.

Artículo 24.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de total de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se cuente con la presencia del Presidente o quien lo supla en términos del presente ordenamiento.

Artículo 25.- El Consejo podrá invitar a aquellas personas que en relación a los puntos del orden del día a tratar puedan aportar ideas, propuestas o cualquier otra aportación para el mejor desempeño de sus funciones.

Quiénes podrán hacer uso de la voz, sólo en el punto del orden del día para el cual fueron invitados, en ningún caso tendrán derecho de voto, ni a permanecer en la sesión en asuntos ajenos a los de su invitación.

Artículo 26.- El Consejo sesionará por lo menos cada dos meses.

Artículo 27.- Son sesiones ordinarias, aquellas que se celebren al menos cada dos meses, en el día que previamente establezca el Consejo en un calendario de sesiones.

Se celebrarán sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias cuando así lo solicite el Presidente o la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 28.- Para poder preparar las sesiones ordinarias, el Secretario Técnico formulará el orden del día, mismo que se notificará por escrito a los demás integrantes, a través de la convocatoria por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma, anexando los documentos para su estudio y análisis, indicando el lugar, día, hora y número de sesión.

Artículo 29.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con la anticipación que permita preparar adecuadamente la misma, siguiendo el mismo procedimiento para las ordinarias.

Artículo 30.- Los acuerdos que dicte el Consejo, deberán ser aprobados con la mayoría simple de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo contará con voto de calidad.

Los integrantes del Consejo, deberán asistir a las sesiones en la fecha, hora y lugar que señale la convocatoria, con una tolerancia de quince minutos, pasado ese tiempo y de no existir quórum, se diferirá la misma, por lo que el Secretario Técnico dará aviso a los ausentes y demás integrantes indicando la hora y lugar para la celebración de la nueva sesión.

Artículo 31.- El Presidente podrá suspender o diferir la sesión por las causas siguientes:

- I.- Por causas de fuerza mayor;
- II.- Por no existir el quórum requerido en el presente reglamento;
- III.- Cuando así lo solicite la mitad más uno de los integrantes del Consejo; y
- IV.- En general, por no existir las condiciones adecuadas para continuidad de la sesión.

Siendo el caso, el Secretario Técnico deberá indicar el día, hora y lugar para la próxima celebración o continuación.

Artículo 32.- Las crónicas o en general cualquier escrito que presenten los miembros del Consejo para su publicación, deberán someterse ante el Consejo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

CAPITULO DÉCIMO

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 33.- En aquellos casos en que surjan inconformidades por situaciones no previstas en este reglamento, la Secretaria del Ayuntamiento, acordará su solución en el ámbito de sus facultades y en caso de que el asunto planteado rebase sus atribuciones, esta se remitirá al C. Presidente Municipal con los antecedentes que existen y con alguna propuesta de solución, con el objeto de que se ponga en conocimiento del H. Cabildo y dicte la resolución definitiva.

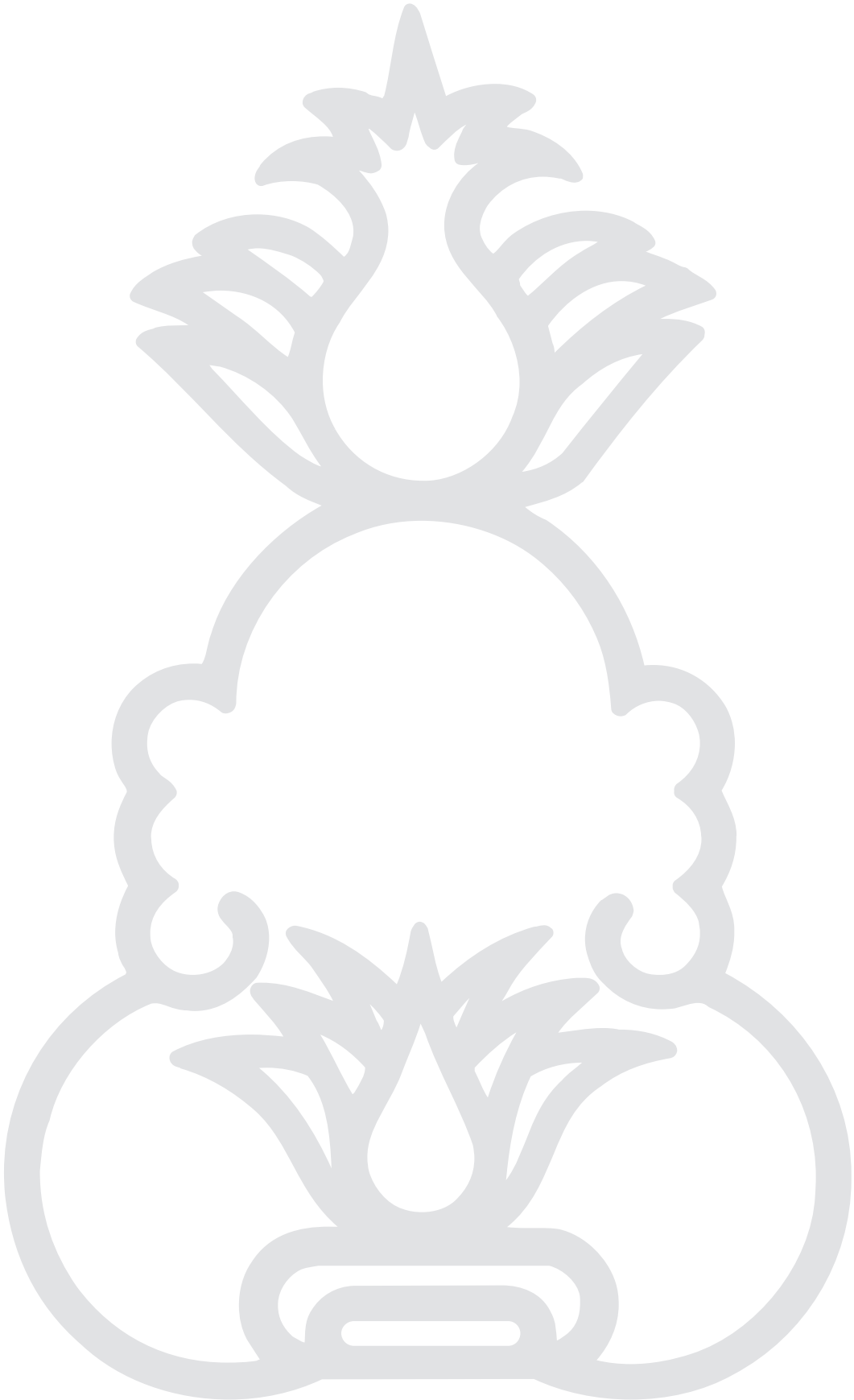
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, siendo obligatoria su observancia por el Cronista Municipal y para los miembros del Consejo Municipal de la Crónica del Honorable Ayuntamiento, así como para los habitantes del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

SEGUNDO.- Se abrogan las demás disposiciones municipales anteriores que se opongan al presente reglamento, pudiendo el Ayuntamiento en todo momento modificarlo, abrogarlo o derogarlo, de acuerdo a las formalidades correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en la gaceta municipal para su conocimiento y observancia, y difúndase en los que se estime conveniente, conforme al Decreto numero 340 de fecha 5 de septiembre de 2011.

Dado en el salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México en la septuagésima primera sesión ordinaria de Cabildo, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.





HUIXQUILUCAN

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015